



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3346/2012

La Paz, 05 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0926/2012 de 22 de noviembre de 2012.

El Informe Legal DJ 2286/2012 de 30 de noviembre de 2012.

El Instructivo DESP N° 154/2012 de 04 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que dentro de las Competencias Privativas del Nivel Central del Estado, esta la de Hidrocarburos; así mismo, el Artículo 360 de la CPE instruye que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar; entre otras, aquellas actividades del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1178.

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 263 de 15 de julio de 2009, aprueba el modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE SABS; en el marco del Decreto Supremo N° 0181.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medraño Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS".

Que, el artículo 64 de la misma norma, establece que "la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación" y que su autorización "será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Que, el artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar {las contrataciones por excepción} a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la ANH emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, se aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

El artículo 10 (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I, numeral 9 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, establece la posibilidad de se procederá a la contratación por excepción cuando: (...) 9) Cuando una convocatoria nacional sea declarada desierta por segunda vez. (...).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico DAF 0926/2012 de 22 de noviembre de 2012, el Responsable de Manejo de Bienes y Servicios y el Encargado de Activos Fijos, como Unidad Solicitante, establecen la justificación para el adquisición de un inmueble para las oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la ciudad de La Paz y exponen su adquisición mediante la ejecución de proceso de contratación por excepción, señalando y concluyendo que:

- "() a) El inmueble con el que actualmente cuenta la ANH, resulta insuficiente para todas las actividades que se vienen encarando, por lo que necesariamente se deben ampliar sus instalaciones en la ciudad de La Paz a fin de habilitar nuevas oficinas para las unidades en la que se viene incrementando paulatinamente el número de funcionarios.
- b) La ANH ha programado en el POA reformulado 2012 la adquisición de ambientes para ampliación de sus oficinas en la ciudad de La Paz.
- c) La ANH cuenta con el presupuesto suficiente para la adquisición de un bien inmueble (propiedad horizontal) para ampliación de sus oficinas en la ciudad de La Paz.
- d) La ANH cuenta con las especificaciones técnicas mínimas del inmueble requerido.



e) La ANH cuenta con el certificado del SENAPE N° DBRAE/3218/2012 que establece la inexistencia de un inmueble con las características solicitadas...()

Que el Informe Legal DJ 2286/2012 de 30 de noviembre de 2012, concluye en el análisis que

- 4.1 La Agencia Nacional de Hidrocarburos ha inscrito en el POA – 2012, con el código: 2.15.1.1 la adquisición de ambientes para oficinas en la ciudad de La Paz.
- 4.2 La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/1047/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 que certifica la existencia de recursos económicos en la partida 41100 equivalentes a Bs10.440.585.00 (Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Cinco 00/100 Bolivianos) para la adquisición de inmuebles.
- 4.3 La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las especificaciones técnicas mínimas requeridas del inmueble a adquirir.
- 4.4 La Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con el CERTIFICADO N° DBRAE/3218/2012, emitido SENAPE estableciendo la inexistencia del un inmueble disponible con las características solicitadas.
- 4.5 El Responsable de Manejo de Bienes y Servicios y el Encargado de Activos Fijos (Unidad Solicitante) han emitido el informe técnico correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, por lo expuesto, conforme a procedimiento establecido para la contratación por excepción, en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, se tiene la documentación necesaria y emitida por los responsables de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/1047/2012 de 28 de noviembre de 2012, ha inscrito en el POA aprobado para la gestión 2012 en la actividad 2.15.1.1, la **Adquisición de un inmueble para el Funcionamiento de Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de La Paz** y certifica la existencia de recursos económicos en la partida 41100 equivalentes a Bs10.440.000,00 (Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos) para la compra del inmueble requerido.

Que, se ha emitido el Informe Técnico DAF 0926/2012 y el Informe Legal DJ 2286/2012 correspondiente.

Que se ha emitido el Instructivo DESP N° 154/2012 de 04 de diciembre de 2012 por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción para **"ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE LA PAZ"**.

POR TANTO:

Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción para la "LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE LA PAZ".

SEGUNDO.- Establecer el procedimiento para la ejecución de la contratación por excepción de acuerdo con lo siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p align="center">AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda según RE-SABS y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigentes en la ANH. Efectuado el avalúo, el Informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.
DJ	<p align="center">AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicita al proponente la remisión de la documentación necesaria para su revisión y verificación. Elabora el Informe de avalúo legal del inmueble correspondiente y lo remite a la MAE para su consideración.
MAE	<p align="center">ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLARATORIA DESIERTA</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluada el Informe técnico y el Informe legal del avalúo del inmueble, si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución de Adjudicación en la que se solicitará la documentación pertinente para la elaboración del contrato. Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.
DJ	<p align="center">ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA</p> <ol style="list-style-type: none"> Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación o Declaratoria Desierta correspondiente. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.
PROPONENTE	<p align="center">REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <ol style="list-style-type: none"> Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.
DJ	<p align="center">ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <ol style="list-style-type: none"> Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el contrato correspondiente, considerando el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.
MAE	<p align="center">SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE RECEPCIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> Suscribe el contrato. Designa a la Comisión de Recepción.
DAF	<p align="center">REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO</p> <ol style="list-style-type: none"> De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, parágrafo II, inciso a) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, una vez suscrito el contrato deberá presentarse la información de la contratación a la Contraloría General del Estado.



COMISIÓN DE RECEPCIÓN	<p style="text-align: center;">INFORME DE RECEPCIÓN</p> <p>13. Recibido el inmueble eleva el informe de conformidad o Inconformidad, según corresponda, a la MAE o autoridad delegada quien a su vez deberá remitir copia del informe al área de compras y contrataciones para registro del formulario 500 en el SICOES.</p>
DJ	<p style="text-align: center;">PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO</p> <p>14. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.</p>

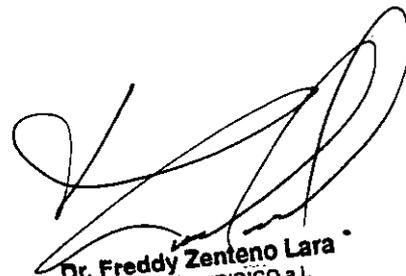
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

